NOTA DNCP/DNC/N° 11.801 / 2017.

Asunción, 24 de Mayo de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 314.441 EN FECHA (23/05/17). – ID N° 323.345

Señor:

ALBERTO TORRES SUBELDÍA, Responsable.

Unidad Operativa de Contratación

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 7, Anexo B: se sugiere establecer que la fecha de visita sea un día previo a la fecha tope de consultas.

2. Punto 20, Capacidad técnica: se consulta cuál será el requerimiento mínimo a considerar, para la evaluación del requerimiento formulado.

3. Punto 20, Experiencia: se consulta cuál será el criterio objetivo para la evaluación del criterio "curriculum de la empresa".

4. Anexo B, punto 31: Sugerimos a la convocante ajustarse a lo establecido por Circular N° 22/17, e indicar que ***la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse por todo el periodo de ejecución del contrato más 30 días posteriores a la vigencia del mismo***.

5. Anexo C, Especificaciones técnicas:

5.1. Se consulta a que refiere la columna "ofrecido", en atención a que los oferentes deberán ajustarse a las especificaciones indicadas por la convocante, siendo la evaluación de los mismos que cumple o no cumple con los mínimos requeridos indicados por la convocante.

5.2. Se sugiere excluir o modificar el requerimiento "etc", por ser el mismo ambiguo y subjetivo, e indicar un criterio objetivo conforme al objeto del presente llamado.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/AA.